

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N°54-001-4003-010-2021-00233-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el correo electrónico allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, obrante en el archivo 05 OneDrive, con el cual allega solicitud de terminación del proceso; y dando alcance al escrito presentado por la referida profesional del derecho visto en el archivo 12 OneDrive, denominado aclaración de terminación por pago, donde la señora mandataria judicial de la parte demandante brinda claridad al despacho, indicando que la terminación por pago total de la obligación, está sujeta a la entrega de los depósitos judiciales existentes dentro de este radicado, los cuales ascienden a la suma de \$1.080.000,00, toda vez que la parte demandada ya efectuó un pago en efectivo a la parte demandante; y que con estos depósitos judiciales se materializa el pago total de la obligación perseguida; en consecuencia, el despacho observando que la profesional del derecho demandante cuenta con facultad para recibir; y que es la voluntad de las partes; se accederá a la entrega de los depósitos judiciales antes referidos a favor de la parte demandante para efectos de decretar la terminación por pago total de la obligación; para el efecto de ordena a secretaría oficiar al Juzgado Noveno Civil Municipal de la ciudad (Juzgado donde se inició esta acción), para que proceda a efectuar la conversión de los referidos depósitos judiciales a favor de este radicado, una vez efectuada la respectiva conversión, se ordena la entrega de los dineros que ascienden a la suma de \$1.080.000,00, a favor de la parte demandante; y en consecencialmente, se decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Así mismo, las sumas de dinero que excedan el momento arriba referido y las que se sigan reteniendo a la parte codemandada, deberán ser entregadas a éstos en los valores retenidos; por consiguiente, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Hágase entrega a la parte demandante de los depósitos judiciales existentes dentro de este radicado, los cuales ascienden a la suma de \$1.080.000,00; para el efecto ofíciase al Juzgado Noveno Civil Municipal de la ciudad para que proceda a efectuar la conversión de los referidos depósitos judiciales a favor de este radicado, para ser entregados a la parte demandante. **Una vez, obtenido lo anterior, se tiene por terminado el presente proceso por pago total de la obligación;** acción impetrada por los señores JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO y YOLANDA ESPINOSA MISSE a través de

apoderada judicial, contra los señores PABLO EMILIO LOBO RANGEL y NORALBA CONTRERAS CONTRERAS, en razón a lo motivado. **Ofíciase.**

SEGUNDO: Constatándose que dentro del proceso no obra memorial o solicitud de medidas cautelares provenientes de autoridad judicial, **se ordena a secretaría previa elaboración del oficio de desembargo, requerir a los empleados de este juzgado a través del WhatsApp grupal para que revisen si han recepcionado solicitud alguna al respecto; cumplido lo anterior, póngase a disposición de las autoridades solicitantes lo desembargado; y en caso de que no existan solicitudes al respecto, previa verificación secretarial, líbrense los oficios de desembargo. Así mismo, las sumas de dinero que excedan el monto arriba referido y las que se sigan reteniendo a la parte codemandada, deberán entregarse a éstos, en los valores retenidos. Ofíciase.**

TERCERO: Desglósese los documentos soportes de la presente acción ejecutiva; y hágasele entrega a la parte demandada, teniéndose en cuenta la causa de terminación, y lo preceptuado en el artículo 116 del Código General del Proceso

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto; archívese el expediente virtual previa constancia en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 010 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **868eb495dbae151273437c1c0521d9232419ffd52a613f6c13b4e889fed351e3**

Documento generado en 09/02/2022 03:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo singular

Radicado N°54-001-4003-010-2022-00105-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por la señora YULIETH DEL CARMEN SANCHEZ VELASQUEZ a través de apoderado judicial, contra la señora AMINTA MENDOZA PABON; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio, y por reunir los requisitos exigidos en los artículos 82 ss y 422 del Código General de Proceso; así como lo establecido en el Decreto legislativo 806 de 2020; es por lo que se librará el mandamiento de pago a que en derecho corresponda.

Así mismo, Hágasele un fuerte llamado de atención a secretaría; y requiérasele para que manifieste por escrito al despacho, que empleado recibió esta demanda **e informe los motivos por los cuales, no se procedió a radicar; y su consecuente paso al despacho para el estudio de admisión**, ya que esta omisión afecta de manera evidente los intereses de la parte demandante; y los fines de la misma administración de justicia.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la señora AMINTA MENDOZA PABON, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a la señora YULIETH DEL CARMEN SANCHEZ VELASQUEZ, las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DE LA LETRA DE CAMBIO N°LC 211 8333427:

- DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000,00), por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio anexa al escrito de demanda.
- Más por los intereses de plazo a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 02 de agosto de 2016, hasta el 02 de agosto de 2018.
- Más por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde

el 03 de agosto de 2018, hasta el 12 de noviembre de 2020, como se solicita en el escrito de demanda.

RESPECTO DE LA LETRA DE CAMBIO N°LC 211 9955748:

- QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000,00), por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio anexa al escrito de demanda.
- Más por los intereses de plazo a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 06 de junio de 2017, hasta el 06 de diciembre de 2017.
- Más por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 07 de diciembre de 2017, hasta el 12 de noviembre de 2020, como se solicita en el escrito de demanda.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular mínima cuantía.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, previas las deducciones de Ley, que devengue la señora AMINTA MENDOZA PABON, como empleada de la Cámara de Comercio de Cúcuta. **Ofíciase** al señor pagador de la referida entidad, comunicándosele que los valores deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado, en la sección de cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta N°540012041010. **Limítese el embargo a la suma de \$5.900.000,00.**

CUARTO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corriente y CDT que posea la señora AMINTA MENDOZA PABON en los bancos y corporaciones relacionados en la solicitud de medidas cautelares; líbrese los respectivos oficios de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, comunicando que los valores deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado, en la sección de cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta N°540012041010. En cuanto respecta a las cuentas de ahorro de la parte demandada efectúese respetando el límite de inembargabilidad. **Limítese el embargo a la suma de \$5.900.000,00.**

QUINTO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto a la parte demandada; así como del escrito de demanda y de sus anexos, córrasele traslado por el término de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente, de

conformidad con lo establecido en el Decreto ley 806 del 04 de junio de 2020.

SEXTO: Hágasele un fuerte llamado de atención a secretaría; y requiérasele para que manifieste por escrito al despacho, que empleado recibió esta demanda e informe los motivos por los cuales, no se procedió a radicar; y su consecuente paso al despacho para el estudio de admisión, ya que esta omisión afecta de manera evidente los intereses de la parte demandante; y los fines de la misma administración de justicia. Ofíciase de inmediato.

SEPTIMO: Reconózcase al abogado FRANCISCO IGNACIO BITAR SOSA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

OCTAVO: Archívese la copia virtual de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JAGO

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 010 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ae7d7144961705e48d4dee43e31b91fb2a5b6ee69d9588bae6eb3ca0ef7306**

Documento generado en 09/02/2022 03:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>